

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS DÍAS DOMINGOS Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta efímeros el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza de Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco efímeros de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distina de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

REEMPLAZOS

Circular

Para que no incurran en responsabilidad los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, les recuerdo el deber que les impone el art. 38 de la vigente ley de Reclutamiento, de publicar en la fecha que el mismo indica, un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formación del alistamiento de todos los mozos que, su llegar á 22 años, cumplan 21 desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre, ambos inclusive, de 1908, ó sean los nacidos en 1888; de prevenir á los comprendidos en el ar-

tículo 28, la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres ó tutores; la de responder de esta inscripción, y de fijar en los sitios públicos el oportuno edicto, en el que se insertaran los artículos 27, 28, 29, 31 y 32, variando la edad que señala el 27, en armonía con lo dispuesto en el 1.º de la ley de 25 de Diciembre de 1889, publicada en el Boletín Oficial núm. 1.º, correspondiente al día 1.º de Enero de 1900.

Al propio tiempo, reconociendo á las Corporaciones municipales que, tan pronto como verifique el alistamiento, teniendo presente para la formación del mismo, las disposiciones de los capítulos IV de la ley y II

del Reglamento, remitan á la Comisión Mixta de Reclutamiento á los efectos del último párrafo del artículo 128 de la respectiva ley, copias autorizadas del indicado alistamiento y de las relaciones censuadas que hayan facilitado los Sres. Párrocos y los encargados del Registro civil; advirtiéndole á los Sres. Alcaldes y Secretarios que si para el día 20 del próximo mes de Enero no obran los referidos documentos en la citada Superioridad, les exigirá el máximo de la multa que establece la ley Municipal.

León 7 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 20 de Diciembre de 1907, se anuncia al público por medio de este Boletín Oficial, y del anuncio fijado en el tablón colocado en la Diputación provincial, los siguientes Escuelas, que se hallan vacantes para su provisión interina, concediéndose un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, á contar desde el siguiente á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Clase	Escuelas vacantes	Ayuntamientos	Sueldo Ptas. Cts.
Incompleta mixta	Fábricas.....	Villabraz.....	500
Idem idem.....	Castrillo del Monte.....	Mullaseca.....	500
Idem idem.....	Santa Catalina.....	Castrillo los Polvazares.....	500
Idem idem.....	Villapeceñil.....	Villamol.....	500
Idem idem.....	Los Montes de Valdeazca.....	San Esteban.....	500
Idem idem.....	Montejaos.....	Valverde del Camino.....	500
Idem idem.....	San Miguel del Camino.....	Luz.....	500
Elemental de niñas	Villademor de la Vega.....	Vitis Temor.....	312 50
Idem de niñas.....	Niños de la Vega.....	San Justo de la Vega.....	312 50

Para que los interesados conozcan las disposiciones referidas al caso, tanto respecto á la documentación que necesitan como á los demás derechos que les asisten, reproduzco á continuación el artículo del Real decreto que se refiere á provisión de interinidades:

Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurren en las Escuelas de Maestros ó Maestras cuya dotación sea inferior á 825 pesetas.

Los Maestros aspirantes harán constar en su instancia, dirigida al señor Gobernador-Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretenden, cuando hubiere varias vacantes, acompañando á la instancia hoja de servicios debidamente documentada y reintegrada, las que los hayan prestado, ó copia del título profesional que posean, los de nueva entrada.

León 5 de Diciembre de 1908.—E. Gobernador-Presidente, Luis Ugarte.—El Secretario, Miguel Bravo.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Subastas

A las doce y doce media del día 11 del próximo mes de Enero, se subastarán, respectivamente, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Quatana y Corgado, 6 pinos, que cubican 0'228 metros, tasados en 2'73 pesetas, y 25 piezas de la misma especie, tasadas en 10 pesetas.

Las antedichas maderas se hallan depositadas, respectivamente, en poder del Presidente de la Junta administrativa de Torceroes de Jamuz y del vecino de este pueblo D. Gregorio Carro.

Las condiciones que han de regir figuran en el pliego publicado en la edición del Boletín Oficial del día 25 de Septiembre último.

León 30 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

A las doce del día 11 de Enero próximo, se subastarán en la casa consistorial del Ayuntamiento de Leyogo, 21 piezas de pino de procedencia fraudulenta, del monte de Tabuyo, bajo el tipo de tasación de 14 pesetas.

Las expresadas maderas se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa del citado Tabuyo.

Las condiciones que han de regir son las contenidas en el pliego publicado en la edición del Boletín Oficial del 25 de Septiembre último.

León 30 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

DISTRITO FORESTAL DE LEON

INSPECCION I.

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1908 á 1909, aprobado por Real orden de 2 de Septiembre de 1908

PRIMERAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca á pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebraran en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los dias y horas que en dicha relación se expresan, rigiendo, tanto para la celebraci6n de estos actos, como para la ejecuci6n de los aprovechamientos, á más de las disposiciones generales de la ley de Montes vigentes, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adici6n del Boletín Oficial del dia 25 de Septiembre del corriente año núm. 116

1 AYUNTAMIENTOS	2 DENOMINACION DEL MONTE	3 Número del monte en el Catálogo	4 PERTENENCIA	5 6 7 MADERAS			8 9 10 Fecha y hora en que tendrá lugar la subasta		
				Especie	Volumen en rollo y con corteza	Tipo de tasanación	Mes	Dia	Hora
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA									
Brazuelo	Dehesa	2	Brazuelo	Roble	2'200	24	Enero	11	12
Lucillo	Rodemiel y Selgueredo	8	Buendiego	Idem	3'050	48	Idem	12	12
Rabanal del Camino	Santiago	33	Andriales	Idem	3'900	50	Idem	13	12
Truchas	Monte de Marzaposa	53	Mangonada	Idem	9'800	118	Idem	14	12
	Idem de Quintanilla	54	Quintanilla	Idem	3'350	40	Idem	14	12 1/2
	Idem de Truchillas	55	Truchillas	Idem	8'600	79	Idem	14	13
PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA									
Quintana y Congosto	El Pinar de Palacios de Jarnuz	83	Palacios	Pino	4'000	36	Enero	15	12
	El Soto	82	Quintanilla	Roble	5'000	60	Idem	15	12 1/2
PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN									
Cuadros	Urdiales y la Hoja	99	Escobedo	Roble	1'500	18	Enero	11	12
	Valle de la Huelga	100	La Saca	Idem	4'200	64	Idem	11	12 1/2
Garrafo	Monte de Penrao	105	Padrao	Idem	4'200	64	Idem	12	12
Gradefes	La Ceposa y Rebanal	110	Garfia	Idem	8'500	102	Idem	13	12
	La Cotica y Las Traviesas	111	Garbajal	Idem	6'000	72	Idem	13	12 1/2
Vegas del Candado	San Pelayo	114	Santa Maria	Idem	9'700	145	Idem	14	12
	Valmayor	115	Cerezales	Idem	13'000	195	Idem	14	12 1/2
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES									
Los Barrios de Luna	Cerulleda y agregados	117	Mirantes	Roble	2'000	20	Enero	15	10
	Nido del Aguila	124	Iredo y Los Barrios	Idem	4'150	50	Idem	15	10 1/2
	Normalo y agregados	125	Sagüera	Idem	2'800	120	Idem	15	11
	Valmi6n y Abecedo	128	Portos	Idem	2'000	24	Idem	15	11 1/2
Láncara	Matasolana y Abecedo	161	Arela	Idem	5'400	65	Idem	18	12
Palacios del Sil	Zuñonillo y otros	191	Palacios y otros	Idem	60'000	550	Idem	11	12
	Dehesa	240	Composillana	Idem	7'320	110	Idem	12	12
Soto y Añio	Monte de Lago	245	Lago	Idem	5'000	50	Idem	12	12 1/2
Vegarianza	El Couso y Valle de Arriba	256	Arriba	Idem	2'000	24	Idem	13	12
Villablino	Grallero y agregados	273	Rabanal de Abajo	Idem	2'000	24	Idem	14	12
PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA									
Alvares	La Sierra y otros	289	Fonfrío y otros	Roble	14'530	175	Enero	11	12
Benuza	Astilleros y otros	301	Lamas	Castiño	1'600	104	Idem	12	12
Encinedo	Martabrea y otros	381	La Baña	Roble	3'200	145	Idem	13	12
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO									
Acebedo	Extende	417	Acebedo	Roble	6'500	78	Enero	11	11
	La Cuesta	419	La Uña	Haya	4'250	25	Idem	11	11 1/2
	Pedroya	420	Liegos	Roble	6'500	78	Idem	11	12
	San Pelayo y La Hoz	421	Idem	Idem	10'000	100	Idem	11	12 1/2
Boca de Huérgano	Gulprado	427	Barnedo	Idem	1'500	15	Idem	12	10 1/2
	Valcarande	427 bis	Idem	Idem	1'500	15	Idem	12	11
	La Meta y Azcar	429	Besanao	Idem	10'500	105	Idem	12	11 1/2
	El Rollo y Valdemolinos	431	Siero	Haya	8'750	52	Idem	12	12
	Salcedilla y Pades	432	Portillo	Idem	10'250	62	Idem	12	12 1/2
	Castillejo y Baria	437	Burón	Idem	30'000	180	Idem	13	9
	Celilla	438	Vegacarneja	Idem	10'000	60	Idem	13	9 1/2
	Eso de los Ucanes	440	Idem	Idem	10'250	62	Idem	13	10
	La Entrada y Mir6o	441	Cascauertes	Idem	20'500	128	Idem	13	10 1/2
	Mirva y sus agregados	445	Burón	Idem	38'750	232	Idem	13	11
Burón	Mañenas y otros	446	Lario y otro	Idem	15'500	93	Idem	13	11 1/2
	Naredo	447	Povurado	Roble	8'250	39	Idem	13	12
	Pedroya y sus agregados	449	Lario	Idem	10'000	120	Idem	13	12 1/2
	Pontón	450	Burón	Haya	30'250	181	Idem	13	13
	Reñiller6n y Peñapqueñina	452	Cocanabres	Idem	10'000	60	Idem	13	13 1/2
	Relerengio y La Ota	453	Retuerto	Idem	14'000	84	Idem	13	14
Lillo	Villablino	456	Cocanabres	Roble	4'000	48	Idem	13	14 1/2
	La Buayeria	476	Cofial	Idem	8'000	96	Idem	14	10 1/2
	Pondote y Barbadillo	479	El Campo	Roble	2'240	40	Idem	14	11
				Haya	2'200	40	Idem	14	11

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Lillo	Los Torcejos y sus agregados	480	Redipolco	Roble	6 490	78	Enero	14	11 1/2	
	Valle de Nuestra Señora y otro	482	Lillo	Haya	12 000	72	Idem	14	12	
	El Valle y La Rosa	484	Soto	Idem	4 000	24	Idem	14	12 1/2	
Maraña	La Bueyera	485	Maraña	Roble	16 500	198	Idem	15	11 1/2	
	Maraniello	487	Idem	Haya	8 000	36	Idem	15	12	
	La Serrilla	488	Idem	Idem	5 000	30	Idem	15	12 1/2	
	Carombo	489	Viardes y Pio	Idem	5 000	30	Idem	16	12	
Oseja de Sojambre	Guichiello	490	Oseja, Ribota y Soto	Roble	15 000	480	Idem	16	12 1/2	
	Rabiedo y Las Matas	493	Pocanda y otros	Roble	12 000	144	Idem	18	12	
Posada de Valdeón	Valdelaya y Cañabero	494	Santa Marina	Haya	15 000	90	Idem	18	12 1/2	
	Valdiestres	495	Valdevilla y otros	Idem	10 000	60	Idem	18	13	
Prado	Montesejo y sus agregados	496	Robledo	Roble	3 118	37	Idem	11	12	
	Valdeviñas y sus agregados	501	Carezal	Idem	4 824	58	Idem	11	12 1/2	
	Buscay y sus agregados	502	Prioro	Idem	60 000	600	Idem	12	12	
Prioro	Valdelascortes	503	Tejerina	Idem	10 000	100	Idem	12	12 1/2	
	Ardon y sus agregados	504	El Otero	Idem	4 000	48	Idem	13	9	
	Avado y sus agregados	505	La Red	Idem	2 000	24	Idem	13	9 1/2	
	Canto y sus agregados	506	San Martín	Idem	8 000	72	Idem	13	10	
Renedo	Llampas	508	Las Muñecas	Idem	2 000	24	Idem	13	10 1/2	
	Oncejo y sus agregados	510	Ferreras	Idem	7 000	84	Idem	13	11	
	Palacio y sus agregados	511	La Mata	Idem	6 000	72	Idem	13	11 1/2	
	Vallejos y sus agregados	514	La Villa del Monte	Idem	2 000	24	Idem	13	12	
	Redorno y Las Llampas	527	Anciles	Haya	11 750	70	Idem	19	11	
	La Trapa	528	Corande	Idem	10 250	61	Idem	19	11 1/2	
Riaño	Valdecolina y sus agregados	530	Sálo	Idem	10 500	63	Idem	19	12	
	Valmatizano	531	Pedrosa	Idem	15 750	94	Idem	19	12 1/2	
	Aviado	532	Ciguera	Idem	5 000	30	Idem	11	9	
	La Cota y Trelazo	534	Las Salas	Roble	7 000	84	Idem	11	9 1/2	
Salamanca	Escaldas y Voces	535	Eneide	Haya	8 000	48	Idem	11	10	
	Jaido y sus agregados	536	Lois	Idem	7 500	45	Idem	11	10 1/2	
	Pintaborias y Borias	540	Salamos	Idem	10 000	50	Idem	11	11	
	Ricuetras y agregados	541	Balboana	Idem	3 000	18	Idem	11	11 1/2	
Valderrueda	La Estrella	545	Caminayo	Roble	20 798	249	Idem	14	12	
	Los Valles	551	Valderrueda y otro	Idem	10 752	129	Idem	14	12 1/2	
	Fuyos y sus agregados	553	Valdehueca	Idem	2 000	24	Idem	12	9	
	Mata de Pedrosa y El Jusco	558	Ferreras	Idem	6 500	78	Idem	12	9 1/2	
	Pardomeos y Tejedoi	564	Vegamián	Idem	20 500	370	Idem	12	10	
Vegamián	La Peña y otros	565	Campillo	Roble	6 250	75	Idem	12	10 1/2	
	Piantillo y sus agregados	567	Rucayo	Idem	8 000	96	Idem	12	11	
	El Regalar	568	Utrero	Idem	5 500	66	Idem	12	11 1/2	
	Los Rios y Los Norios	569	Quintanilla	Idem	4 500	51	Idem	12	12	
	Acabeo	571	Argovejo	Haya	12 250	73	Idem	12	10	
	Cabreros y Cozas	572	Remolina	Roble	2 750	60	Idem	13	10 1/2	
	Las Calvas	573	Verdiago	Haya	4 500	45	Idem	13	11	
Crémenes	El Jaido y sus agregados	574	Corniero	Roble	2 250	27	Idem	13	11 1/2	
	El Juncal y Las Calvas	576	Valdoré	Haya	4 000	48	Idem	13	11 1/2	
	Majada de Matias y otro	577	La Veilla	Roble	2 500	30	Idem	13	12	
	Valderán	583	Villayandre	Idem	1 750	42	Idem	13	12 1/2	
				Haya	3 500	42	Idem	13	13	
				Roble	4 321	55	Idem	13	13	
PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGUN										
Canalejas	Las Majadicas y El Noval	585	Cataveras de Abajo	Roble	2 072	25	Enero	15	12	
	Valdariel y Fontanales	587	Canalejas	Idem	4 608	55	Idem	15	12 1/2	
	La Cota	589	La Riva y Corcos	Idem	2 000	24	Idem	16	10	
	El Granal	592	Quintanilla	Idem	4 750	57	Idem	16	10 1/2	
Cebanico	Nuvajos y El Llano	594	Mooreganas	Idem	11 250	135	Idem	16	11	
	Reboliar	596	Santa Oseja	Idem	3 500	42	Idem	16	11 1/2	
	Valdefrutos y Valdejaín	597	Idem y Cebanico	Idem	10 051	121	Idem	16	12	
	Canto Alto y agregados	598	Villaspaderna	Idem	12 838	158	Idem	16	13	
Cubillas de Rueda	El Nabo y Los Muelles	606	Lamas	Idem	4 521	52	Idem	18	12 1/2	
	Camporreondo	608	Valcende	Idem	2 000	24	Idem	19	12	
La Vega de Almazá	Ricálca	610	Carrizal	Idem	2 000	24	Idem	19	12 1/2	
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA										
Boñar	El Valle	632	Valdecaballo	Roble	8 000	80	Enero	11	12	
	Corza y Cutada	640	Rudillazo	Haya	9 167	45	Idem	12	12	
Cárcmenes	La Cotada y Pastros	643	Tabanero	Idem	9 167	45	Idem	12	12 1/2	
	La Granda	652	Yngueras	Roble	3 056	30	Idem	13	12	
La Ercina	Solana del Valle	657	Idem	Idem	3 565	35	Idem	13	12 1/2	
	La Solana y sus agregados	669	Pardavé	Idem	3 418	34	Idem	14	12	
Matallana	Valdines y Fontanos	693	Nocedo	Haya	11 300	109	Idem	15	12	
La Pola de Gordón	Meda y Zalameda	732	Santa Colomba	Roble	5 500	55	Idem	16	12	
Santa Colomba Curueño	Tejedo y La Mata	765	Valdeteja	Idem	3 000	30	Idem	18	12	
Valdeteja	Cofredo y sus valtes	769	La Vecilla	Idem	4 680	46	Idem	19	10	
	La Cota y Casave	770	La Cándana	Idem	6 112	61	Idem	19	10 1/2	
La Vecilla	San Cibrán y sus agregados	771	Compulhermoso	Idem	4 298	42	Idem	19	11	
	Valdefruda y Los Valtes	772	Sopeña	Idem	2 500	30	Idem	19	11 1/2	
	Valdelafuente y Fanteña	773	Idem	Idem	10 184	101	Idem	19	12	
Vegaquemada	Los Llanos de Canto y sus agregados	783	Logán	Idem	32 064	320	Idem	20	12	
PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO										
Paradasaca	Folgueras y otros	861	Tejera	Roble	8 570	139	Enero	11	11	
	Unedu y otros	871	Villar de Acato	Idem	47 520	776	Idem	11	11 1/2	
	Valdines y Valle	873	Paradasaca	Idem	13 170	214	Idem	11	12	
San Martín de Moreda	Algueras y otros	884	Burbia	Idem	33 750	1 026	Idem	12	12	
Trabadelo	Peregro y otros	908	Trabadelo	Idem	10 000	100	Idem	13	12	
Vega de Espinareda	Trabadillo y otros	917	Vega de Espinareda	Idem	7 789	128	Idem	14	12	

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recibos para la cobranza de las contribuciones en el año de 1909.

CIRCULARES

Esta Administración recomienda muy eficazmente a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que ordenen la inmediata presentación en esta Oficina de las matrices cubiertas, para que la extensión de los recibos no sufra entorpecimiento alguno que retrase las operaciones de contabilidad que hay que practicar para ponerlos en condiciones para la cobranza; especificándose que no hasta tener expedidos los repartos y matrículas, si faltan las matrices y los recibos para legalizar la situación del Tesoro de cada Ayuntamiento; razón por la que, en tanto que esto no ocurre, quedan subsistentes las responsabilidades todas con que los Ayuntamientos y Juntas parciales están comunicados por las circulares anteriormente publicadas en los Boletines Oficiales; teniendo presente que por la circular del Boletín Oficial de 8 de Noviembre último, se dispuso se procediera con toda urgencia y actividad a recoger las impresos de los recibos para realizar inmediatamente este servicio, que por la importancia que reviste, es de los que tienen carácter de suma preferencia; debiendo tener presente que si llegara el momento de tener que hacerse la reconducción y no pudieran efectuarse por falta del cumplimiento de este servicio, el Ayuntamiento, juntamente con la Junta peticional, será responsable del pago del primer trimestre, que además de la multa, tendrían que soportar de su peculio propio, pues no de otro modo podrían pagar la falta administrativa, sin perjuicio todo ello de las demás correcciones que en el orden judicial adoptaría esta Administración para poner a cubierto los intereses del Tesoro público que le están confiados; esperando del celo de todas las Corporaciones citadas a que cesen de hacer solicitudes que no darán lugar a que se les imponga, con lo que está. Administración se ha de complacer, puesto que le sería imposible tener que hacer uso de las facultades reglamentarias indicadas, para imponer y exigir las responsabilidades a que se refieren los reglamentos de territorial e industrial vigentes.

León 7 de Diciembre de 1908.—
El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Repartos de consumos

Esta Administración, en el deseo de no causar molestias a los Ayuntamientos de esta provincia que no han legalizado la situación de Tesoro, por lo que el impuesto de consumos se refiere, presentando los oportunos repartos para su aprobación, recuerda, por última vez, el cumplimiento de este servicio importantísimo para los intereses municipales; no especificando, para las Juntas parciales y Juntas repartidoras de consumos, que según dispone el capítulo 29 del Reglamento de 11 de Octubre de 1893, desde 1.º de Enero próximo de 1909

son responsables del pago del primer trimestre, que habrán de pagar de su peculio particular, y además, que haciendo uso esta Administración de la facultad que le concede el artículo 317 del Reglamento vigente de Consumos, se nombrará Comisión para que por cuenta de las Corporaciones morosas pasen a recoger los repartos y a ejecutar el servicio, según los casos.

León 7 de Diciembre de 1908.—
El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Padrones de cédulas personales

Esta Administración se coteca por última vez a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que aun no han remitido los padrones de cédulas personales del año próximo de 1908, servicio que la Superioridad exige su inmediata terminación, que les remitan a correo seguido, pues habiendo ya transcurrido todos los plazos de presentación, ya no es posible esperar por más tiempo, sobre todo, cuando, como en el caso presente, la Superioridad continúa con procedimientos erórgicos por no haber exigido el cumplimiento de este servicio en el plazo marcado en la circular del Boletín Oficial de 4 de Septiembre último, y recordada en diferentes veces.

Por tanto, y para dejar a salvo la responsabilidad que a esta Administración exige la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, ha dispuesto que por el Negociado correspondiente de esta Oficina provincial, se transmitan con toda urgencia los expedientes de responsabilidad, contra los señores Alcaldes, Secretarios y demás Corporales de los Ayuntamientos que hasta ahora no han remitido los padrones, así como también contra aquellas Corporaciones a quienes se les hubiera devuelto el padrón para subsanar algún defecto no lo hubieran enviado, y se les exijan de hecho las multas en que han incurrido, así como que se nombren los Comisionados para que pasen a recoger los documentos, si estos, sin excusa ni pretexto alguno, no son remitidos, como se deja dicho, a correo seguido, sin falta alguna.

León 7 de Diciembre de 1908.—
El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
Cuadros

Para dar reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales, para el año de 1909.
Cuadros 2 de Diciembre de 1908.—
El Alcalde, Marcelo Fernández.

Alcaldía constitucional de
Carrizo de la Ribera

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, para dar reclamaciones.
Carrizo de la Ribera 1.º de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Severiano Vázquez.

Don Edmundo González, Secretario del Ayuntamiento de Villabariego.

Certifico: Que la Junta municipal en sesión extraordinaria del día 29 del actual, acordó, para enjagar el déficit de 2.818 pesetas y 10 céntimos, que resulta en el pre-

supuesto de este Ayuntamiento que habrá de regir en el próximo año de 1909, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña que se consume en el Municipio en la proporción que expresa la tarifa adjunta:

Tarifa que se cita

ARTÍCULOS	Unidad que adeuda — Kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Paja.....	100	3.602'47	1'50	0'36	1.260'86
Leña.....	100	5.540'98	1'00	0'25	1.385'24
Total.....					2.646'10

Lo que en virtud del referido anexo se hace público por quince días, para dentro de ellos dar las reclamaciones que pudieran formularse.
Villabariego 30 de Noviembre de 1908.—Edmundo González.—
V.º B.º: El Alcalde, Baldomero Sánchez.

Alcaldía constitucional de
San Emiliano

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1909, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, para dar reclamaciones, a contar desde la publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales.

San Emiliano 2 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel García Lorenzana.

Alcaldía constitucional de
Bercoia de del Páramo

Para dar reclamaciones, por ocho días se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones de cédulas personales y el repartimiento de consumos, para 1909.

Bercoia de del Páramo 2 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Cipriano Grande.

Alcaldía constitucional de
Sabehices del Rio

D.ª Norberta Cuesta Rojo, vecina de Sabehices del Rio, se presentó ante mi autoridad manifestando que su marido D. Elio Barrero Martínez, de 27 años de edad, labrador, se ausentó en la mañana del día 8 del actual, sobre las ocho próximamente, manifestando que estaría ausente ocho días, así que hasta la fecha haya regresado.

Las señas son: Escultura regular, color moreno ceniciento, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz y boca regulares, cara larga, barba poca; vestía pantalón de pana rayado color café claro, chaleco idem, chaqueta de pelo azul oscuro, con filipia, toda moñetada y con bocanacgas.

Sabehices del Rio 30 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Felipe Taránilla.

Alcaldía constitucional de
Kays

En el día de la fecha se ha presentado ante mi autoridad el vecino de este pueblo, D. Victoriano Alonso Rodríguez, manifestándome que el día 20 de Octubre último se ausentó de su casa, su hijo Juan Alonso Barquero, sin que hasta la fecha sepa su paradero. Por lo tanto, se ruega a las autoridades y Guardia

civil, procedan a la busca y captura, y caso de ser habido le pongan a disposición de esta Alcaldía, para que comparezca al padre reclamante.

Señal del mozo Juan Alonso Barquero: Edad 22 años, estatura 1'535 metros, pelo castaño oscuro, barba poca, boca y nariz regulares, color bueno; vestía pantalón y chaleco de pana color café, chaqueta de pelo a cuadros, botas azul y borcegas nuevas de becerro blanco.

León 1.º de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Galo Pérez.

JUZGADOS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia que dictó hoy en el sumario criminal que se instruye por atentado y otros hechos, contra Nicolás López y López (a) Sacristán y el Cojo y otros 19 más de Castrillo y Vallina de la Valderrna, se cita y emplaza al procesado Eduardo Fernández Casullo, vecino de dicho Castrillo de la Valderrna, que se ausentó para Buenos Aires en el mes de Octubre último, y cuyo paradero actual del mismo se ignora, a fin de que en el término de diez días, signa antes al fin que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia provincial de León, a usar de su derecho, si lo estime conveniente; requiriéndole a la vez para que designe Abogado y Procurador que le defienda y represente en tal sumario ante dicho Tribunal, ó en otro caso en la nombrada de oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Buñes 3 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Anselmo Fernández de Cabo.

ANUNCIO PARTICULAR

En poder de Obdulio Fernández, vecino de N.ª Valdeora, se halla depositada una mula negra. La persona a quien pertenece, se presentará a nuestro cargo de la misma, previa justificación de ser de su propiedad y abonar los gastos originados.